

Poder Legislativo

DECRETO No. 157-2018

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No. 170-2016 de fecha 15 de Diciembre de 2016 y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” del 28 de Diciembre de 2016, entró en vigencia el **CÓDIGO TRIBUTARIO** a partir del 1 de Enero de 2017.

CONSIDERANDO: Que dentro de las Disposiciones Generales, Transitorias y Finales del Código Tributario en su Artículo 213, se concedió un beneficio de amnistía y regularización tributaria y aduanera, con vigencia al 30 de Junio de 2017. Este beneficio fue extendido en su vigencia hasta el 30 de Septiembre y el 31 de Diciembre de 2017, de conformidad con los Decretos No. 32-2017 y No. 93-2017 aprobados el 31 de Mayo de 2017 y el 27 de Septiembre de 2017, respectivamente.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No. 129-2017 de fecha 18 de Enero de 2018 se aprobó nuevamente el beneficio de amnistía y regularización tributaria, cuya vigencia se extendió hasta el 31 de Mayo de 2018, con excepción de la Amnistía Vehicular que tendrá una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2018, así mismo mediante Decreto No. 51-2018 de fecha 7 de Junio de 2018, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 6 de Octubre de 2018, con una vigencia de sesenta (60) días hábiles a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

CONSIDERANDO: Que en ambos decretos de Amnistía se contempla disposiciones, relacionadas a la nacionalización de vehículos, autorización de venta de vehículos y que la misma ha causado dudas en su aplicación tanto en la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, la Administración Tributaria como la Administración Aduanera y el Instituto de la Propiedad.

CONSIDERANDO: Que con el fin de despejar las dudas sobre el alcance y sentido del beneficio de regularización tributaria y aduanera, contenida en el Decreto No. 51-2018, específicamente en su Artículo 5 numerales 3) y 5) y obtener la correcta aplicación y consecuentemente el cumplimiento de manera efectiva de los objetivos para los cuales fue creado, se hace la siguiente interpretación.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 205 Atribución 1) de la Constitución de la República, es potestad del Congreso Nacional: crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Interpretar el alcance de la **AMNISTÍA VEHICULAR** contenido en el Decreto No. 51-2018 de fecha 7 de Junio de 2018, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 6 Octubre de 2018, en el sentido que es el único Decreto que deberá de aplicarse en las solicitudes relacionadas con amnistía vehicular en lo contemplado con el Artículo 5 numerales 3) y 5). Por lo tanto deberá de tener por derogado el Decreto No. 129-2017, en lo concerniente al Artículo 5 numeral 3) sobre la Amnistía Vehicular.

ARTÍCULO 2.- El pago único de Diez Mil Lempiras (L.10,000.00) establecido en el Artículo 5 numeral 5) del Decreto No. 51-2018 de fecha 7 de Junio de 2018, es el único valor que debe pagar el obligado tributario para la nacionalización de los vehículos relacionados en dicho numeral, por lo que ninguna institución del Estado debe exigir el pago de valores adicionales. La distribución de los ingresos por el pago único que realizarán los obligados tributarios, para efecto de nacionalización de sus vehículos en el marco de cumplimiento del beneficio de Amnistía Vehicular contemplado en el Decreto No. 51-2018 de fecha 7 de Junio de 2018, se destinará a todas las instituciones estatales

relacionadas de la siguiente forma: cincuenta por ciento (50%) para la Administración Aduanera, veinticinco por ciento (25%) para el Instituto de la Propiedad (IP), el restante veinticinco por ciento (25%) para la Alcaldía Municipal del domicilio del obligado tributario.

ARTÍCULO 3.- La Resolución de Autorización de Venta de Vehículos Adquiridos con franquicias aduaneras que emita la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas a través de la Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras, debe consignar si la autorización de venta se hace libre del pago de tributos o si la autorización de venta se condiciona al pago de los tributos correspondientes, una vez emitida la resolución por un período de un año (1) contado a partir de su fecha de notificación, en el caso de ser previo pago, la Administración Aduanera deberá de ajustar al valor del vehículo la depreciación correspondiente, de la siguiente manera: veinte por ciento (20%) por el primer año y un diez por ciento (10%) por cada año siguiente, sin que el valor del vehículo para efectos del cálculo de los tributos a pagar sea inferior a un quince por ciento (15%) del valor original del mismo; a excepción de la autorizaciones de vehículos automotores adquiridos con franquicias aduaneras otorgados a las misiones diplomáticas, agencias consulares y Organismos Internacionales y sus funcionarios, así como también a los Diputados al Congreso Nacional y al Parlamento Centroamericano, cuya autorización de venta será libre del pago de tributos, impuesto y demás gravámenes correspondientes. La venta o traspaso de vehículos a terceros no exentos será posterior a la fecha de la emisión de la Certificación.

El valor que se deberá tasar de los vehículos con su depreciación será determinado por EL SERVICIO ADUANERO en el cual se gestione la Declaración Única Aduanera correspondiente para que pueda ser liberado y registrado en el INSTITUTO DE LA PROPIEDAD (IP).

ARTÍCULO 4.- La Amnistía es extensiva a las declaraciones omisas que debieron hacerse en el 2018, pero que son del período fiscal 2017.

ARTÍCULO 5.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil dieciocho.

MAURICIO OLIVA HERRERA
PRESIDENTE

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA
SECRETARIO

SALVADOR VALERIANO PINEDA
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo
Por Tanto: Ejecútese.

TEGUCIGALPA, M.D.C., 26 de diciembre de 2018.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS
ROCIO IZABEL TÁBORA